

## Tutelas Tribunal Administrativo - Cesar

---

**De:** ARTURO ROBLES CUBILLOS <arturo.robles@roblesyustarizabogados.com>  
**Enviado el:** lunes, 25 de julio de 2022 3:10 p. m.  
**Para:** Tutelas Tribunal Administrativo - Cesar; notificacionesjudiciales LastName; transitofonseca@gmail.com; procjudadm123@procuraduria.gov.co  
**CC:** oficina Notificaciones  
**Asunto:** Rad. No. 20001233300020220020900  
**Datos adjuntos:** Excepcion previa ACCION DE CUMPLIMIENTO 2022-209.pdf; CONTESTACION ACCION DE CUMPLIMIENTO 1.pdf; SIRNA Certificado junio 2022.pdf; Poder y anexos.pdf

**Importancia:** Alta

Doctora

**DORIS PINZÓN AMADO**

Magistrada Ponente

Tribunal Administrativo del Cesar

E. S. D.

**REF.** Acción de cumplimiento

**Rad. No.** 20001233300020220020900

Demandante: ANTONIO MENDOZA NÚÑEZ

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE TRANSPORTE Y OTRO

**ADJUNTO:**

- **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**
- **ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIA**
- **PODER**
- **Certificado SIRNA**

--

**Arturo Robles Cubillos**

ABOGADO

ROBLES & USTARIZ ABOGADOS S.A.S

Carrera 13 No 94 A 25 Ofi. 205 Tel 601 7926388

Edificio Centro Ejecutivo Castilla

Bogotá D.C

Doctora  
**DORIS PINZÓN AMADO**  
Magistrada Ponente  
Tribunal Administrativo del Cesar  
E. S. D.

**REF.** Acción de cumplimiento  
**Rad. No.** 20001233300020220020900  
Demandante: ANTONIO MENDOZA NÚÑEZ  
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE TRANSPORTE Y OTRO

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**ARTURO ROBLES CUBILLOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.022.061 de Valledupar, abogado con Tarjeta Profesional No. 56.508 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Bogotá D.C., en ejercicio del poder –adjunto- conferido por la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**, a través de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Dra. **Dra. MARÍA FERNANDA SERNA QUIROGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.017.883 de Bogotá D.C., en el término de ley y conforme lo dispone el artículo 175 del CPACA presento la contestación de la demanda, incoada por **ANTONIO MENDOZA NÚÑEZ**, con auto admisorio notificado por correo electrónico el 19 de julio de 2022, en el siguiente orden:

**I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS**

**PRIMERO.** No nos consta, el hecho. Se debe precisar la existencia de una pretensión y consideraciones jurídicas subjetivas en relación a la procedencia de la acción en contra de mi representada.

**SEGUNDO.** Es parcialmente cierto, las pruebas documentales allegadas con la demanda informan de las respuestas a las peticiones radicadas en la Superintendencia de Transporte, de fechas 6 y el 16 de diciembre de 2021. Lo descrito no es un hecho en su totalidad, relaciona una pretensión y consideraciones jurídicas subjetivas en relación a la improcedencia de la multa que le fue impuesta.

**TERCERO. NO ES UN HECHO.** Es una pretensión que incluye consideraciones jurídicas subjetivas del accionante sobre la no procedencia de la foto multa y la solicitud de

procedencia de la orden de mi representada para que la Secretaría de Tránsito revoque las foto multas impuestas.

**CUARTO. NO ES UN HECHO.** Es una pretensión que incluye consideraciones jurídicas subjetivas del accionante de porque procede ordenarle a la Superintendencia de Transporte que ordene a la Secretaría de Tránsito revocar las foto multas impuestas.

**QUINTO. NO ES UN HECHO.** Es una pretensión que incluye consideraciones jurídicas subjetivas del accionante de porque procede ordenarle a la Superintendencia de Transporte que ordene a la Secretaría de Tránsito revocar las foto multas impuestas.

**SEXTO. NO ES UN HECHO.** Es una pretensión que incluye consideraciones jurídicas subjetivas del accionante de porque procede ordenarle a la Superintendencia de Transporte que ordene a la Secretaría de Tránsito revocar las foto multas impuestas.

**SÉPTIMO. NO ES UN HECHO.** Es una pretensión que incluye consideraciones jurídicas subjetivas del accionante de porque procede ordenarle a la Superintendencia de Transporte que ordene a la Secretaría de Tránsito revocar las foto multas impuestas.

**OCTAVO. NO ES UN HECHO.** Es una pretensión que incluye consideraciones jurídicas subjetivas del accionante de porque procede ordenarle a la Superintendencia de Transporte que ordene a la Secretaría de Tránsito revocar las foto multas impuestas.

**NOVENO. NO ES UN HECHO.** Es una pretensión que incluye consideraciones jurídicas subjetivas del accionante de porque procede ordenarle a la Superintendencia de Transporte que ordene a la Secretaría de Tránsito revocar las foto multas impuestas.

**DÉCIMO. NO ES UN HECHO.** Es una pretensión que incluye consideraciones jurídicas subjetivas del accionante de porque procede ordenarle a la Superintendencia de Transporte que ordene a la Secretaría de Tránsito revocar las foto multas impuestas.

**DÉCIMO PRIMERO. NO ES UN HECHO.** Es una pretensión que incluye consideraciones jurídicas subjetivas del accionante de porque procede ordenarle a la Superintendencia de Transporte que ordene a la Secretaría de Tránsito revocar las foto multas impuestas.

**DÉCIMO SEGUNDO. NO ES UN HECHO.** Es una pretensión que incluye consideraciones jurídicas y subjetivas por parte del accionante de porque procede ordenarle a la Superintendencia de Transporte que ordene a la Secretaría de Tránsito revocar las foto multas impuestas.

**DÉCIMO TERCERO. NO ES UN HECHO.** Es una pretensión que incluye consideraciones jurídicas subjetivas del accionante de porque procede ordenarle a la Superintendencia de Transporte que ordene a la Secretaría de Tránsito revocar las foto multas impuestas.

## II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

- **A LA PRETENSIÓN PRIMERA:** Nos oponemos. En el marco de las competencias conferidas a mi representa en el Decreto 2409 de 2018, no es la autoridad administrativa con competencia funcional para efectuar control y/o supervisión de los procedimientos administrativos adelantados por infracción de las normas de tránsito, menos para declarar la nulidad de los actos administrativos.
- **A LA PRETENSIÓN SEGUNDA:** Nos oponemos. En el marco de las competencias conferidas a mi representa en el Decreto 2409 de 2018, no tiene la condición de superior jerárquico de los organismos de tránsito de las entidades territoriales.
- **A LA PRETENSIÓN TERCERA:** Nos oponemos. En el marco de las competencias conferidas a mi representa en el Decreto 2409 de 2018, no ostenta la condición de superior jerárquico de los organismos de tránsito de las entidades territoriales.
- **A LA PRETENSIÓN CUARTA:** Nos oponemos. En el marco de las competencias conferidas a mi representa en el Decreto 2409 de 2018, no ostenta la condición de superior jerárquico de los organismos de tránsito de las entidades territoriales.
- **A LA PRETENSIÓN QUINTA:** Nos oponemos. En el marco de las competencias conferidas a mi representa en el Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte no ostenta la condición de superior jerárquico de los organismos de tránsito de las entidades territoriales.
- **A LA PRETENSIÓN SEXTA:** Nos oponemos. En el requerimiento y en la presente demanda de acción de cumplimiento no están claro los hechos que motiven a la Superintendencia de Transporte a iniciar investigación administrativa contra la Secretaría de Tránsito de Fonseca - La Guajira-
- **A LA PRETENSIÓN SÉPTIMA:** Nos oponemos. En el marco de las competencias conferidas a mi representa en el Decreto 2409 de 2018, no ostenta la condición de superior jerárquico de los organismos de tránsito de las entidades territoriales.
- **A LA PRETENSIÓN OCTAVA:** Nos oponemos. En el requerimiento y en la presente demanda de acción de cumplimiento no están claro los hechos que motiven a la Superintendencia de Transporte a iniciar investigación administrativa contra la Secretaría de Tránsito de Fonseca - La Guajira-

- **A LA PRETENSIÓN DÉCIMA:** Esta pretensión se refiere exclusivamente a la Secretaría de Tránsito, por lo tanto, no estamos legitimados por pasiva para pronunciarnos.
- **A LA PRETENSIÓN DÉCIMO PRIMERA:** Esta pretensión se refiere exclusivamente a la Secretaría de Tránsito, por lo tanto, no estamos legitimados por pasiva para pronunciarnos.
- **A LA PRETENSIÓN DÉCIMO SEGUNDA:** Nos oponemos. En el marco de las competencias conferidas a mi representada en el Decreto 2409 de 2018, no ostenta la condición de superior jerárquico de los organismos de tránsito de las entidades territoriales.

### **III. EXCEPCION DE MERITO**

#### **1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

El accionante desconoce lo consagrado en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, que precisa:

*“La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuerenecesario.”*

La autoridad de tránsito competente para adelantar los procesos contravencionales por infracciones de tránsito por mandato legal es de los **ORGANISMOS DE TRÁNSITO TERRITORIAL** correspondiente a la jurisdicción donde se cometió la infracción.

Se reitera, entre las competencias funcionales de la Superintendencia de Transporte no existe la competencia reclamada por el accionante.

Las funciones y poderes otorgados a la Superintendencia no le permiten direccionar la actividad de los vigilados en materia del control del tránsito automotor, con dicha interpretación se vulneraría la autonomía que la Ley otorgó a las entidades de Tránsito de las entidades territoriales en la materia.

Por lo tanto, la solicitud de cumplimiento que nos ocupa desborda las competencias administrativas de mi representada, derivando en la imposibilidad de tenerla como autoridad obligada al cumplimiento de las normas incumplidas en el caso que nos ocupa.

### **IV. ANEXOS**

Poder otorgado para actuar como apoderado de la Superintendencia de Transporte y sus anexos.

**V. NOTIFICACIONES**

La Superintendencia de Transporte en el correo electrónico [notificajuridica@supertransporte.gov.co](mailto:notificajuridica@supertransporte.gov.co)

El suscrito en la Carrera 13 No 94 A 25 of. 205, Edificio Centro Ejecutivo Castilla de Bogotá D.C., así mismo autorizo recibirlas en el buzón de los correos electrónicos

arturo.robles@roblesyustarizabogados.com y  
oficina.notificaciones@roblesyustarizabogados.com.

Atentamente,



**ARTURO ROBLES CUBILLOS**  
C.C. No. 77.022.061 de Valledupar  
T.P. No. 56.508 del C. S. de la J.

Doctora  
**DORIS PINZÓN AMADO**  
Magistrada Ponente  
Tribunal Administrativo del Cesar  
E. S. D.

**REF.** Acción de cumplimiento  
**Rad. No.** 20001233300020220020900  
Demandante: ANTONIO MENDOZA NÚÑEZ  
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE TRANSPORTE Y OTRO

**ASUNTO: Excepción previa**

**ARTURO ROBLES CUBILLOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.022.061 de Valledupar, abogado con Tarjeta Profesional No. 56.508 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Bogotá D.C., en ejercicio del poder –adjunto- conferido por la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** adjunto con el escrito de contestación de la demanda, con fundamento en lo establecido en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, presento:

**A. EXCEPCIÓN PREVIA**

**Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales**

El fundamento legal y fáctico de dicha excepción son los siguientes:

Artículo 8 de la Ley 393 de 1997

**“PROCEDIBILIDAD.** La Acción de Cumplimiento procederá contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos. También procederá contra acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

**Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.** Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio , caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda.”

Numeral 1º artículo literal e) del artículo 164 del CPACA, que determina:

“La demanda deberá ser presentada, en cualquier tiempo, cuando:

“e) Se solicite el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, siempre que este último no haya perdido fuerza ejecutoria.”

Como se puede advertir la norma especial que regula la acción que nos ocupa -artículo 8 de la Ley 393 de 1997 y la general literal e) del numeral 1º del artículo 164 del CPACA- sin ambages establecen que antes de demandar a una entidad pública se le debe requerir a cumplir el deber legal o administrativo considerado no cumplido.

La demanda presentada por el señor **ANTONIO MENDOZA NÚÑEZ**, **no acredita el requisito de procedibilidad de constituir en renuncia a la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.**

El requerimiento que el accionante anexa para acreditar dicho requisito de procedibilidad con respecto a mi representada no se tipifica por lo siguiente:

**Primero:** El escrito de requerimiento no señala la disposición legal o administrativa que le imponga a la Superintendencia de Transporte el cumplimiento de un deber. Los hechos y normas citados gravitan en inconformidad suscitada por la imposición de la foto multa impuesta por la Secretaría de Tránsito del municipio de Fonseca -La Guajira -y su pretensión de ordenar a esta autoridad a revocar directamente las multas impuestas.

**Segundo:** En el requerimiento se vincula a la Superintendencia de Transporte por la pretensión del accionante que ésta le ordene a la Secretaría de Tránsito revocar las multas impuestas en su contra.

**Tercero:** No existe norma que faculte a la Superintendencia de Transporte para ordenar a las Secretaría de Tránsito a proferir o revocar actos administrativos. El Decreto 2409 de 2018, por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones, en su artículo 4º delimitó el objeto de la delegación en materia de tránsito consagrando.

*“ARTÍCULO 4. Objeto. La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es:*

*1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.*

*(...)”*

Las funciones orgánicas de mi representada están previstas en el artículo 5º del supra referido Decreto así:



*“2. Adoptar las políticas, metodologías y procedimientos para ejercer la supervisión de las entidades sometidas a la vigilancia, inspección y control de la Superintendencia.*

*(...)*

*5. Realizar visitas de inspección, interrogar, tomar declaraciones y, en general, decretar y practicar pruebas, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la normativa cuyo control es de competencia de la Superintendencia.*

*6. Solicitar a las autoridades públicas y particulares, el suministro y entrega de documentos públicos, privados, reservados, garantizando la cadena de custodia, y cualquier otra información que se requiera para el correcto ejercicio de sus funciones.*

*7. Ordenar planes de mejoramiento, mediante acto administrativo de carácter particular, y cuando así se considere necesario, con la finalidad de subsanar las dificultades identificadas a partir del análisis del estado jurídico, contable, económico y/o administrativo interno de todos aquellos quienes presten el servicio de transporte, los puertos, las concesiones o infraestructura, servicios conexos y los demás sujetos previstos en la normativa vigente.*

*(...)*

*13. Impartir instrucciones para la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, así como en las demás áreas propias de sus funciones; fijar criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los trámites para su cabal aplicación.*

*14. Divulgar, promocionar y capacitar a los vigilados y público en general, en las materias de competencia de la Superintendencia.”*

La competencia funcional de mi representada corresponden a típicas actividades de inspección (facultad de solicitar información a las supervisadas), vigilancia (facultad de adoptar y ordenar planes de mejoramiento, e impartir instrucciones para adecuación de las supervisadas a la normatividad vigente) y control (poder sancionador y corrector de las conductas infractoras desarrolladas por las supervisadas) al tránsito y transporte nacional, no permitiéndole direccionar la actividad de los vigilados en materia del control del tránsito automotor, por corresponder a la autonomía que la Ley otorgó a las entidades descentralizadas territorialmente en la materia.

Cuarto: No es posible predicar la renuencia de la Superintendencia de Transporte para acreditar su legitimación por pasiva en esta acción.

## **B. PETICIÓN**

Señora Magistrada, cumplido los términos señalados por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, sírvase declarar probada la excepción propuesta y en consecuencia desvincular de la presente acción a mi representada.


## **C. NOTIFICACIONES**

La Superintendencia de Transporte en el correo electrónico [notificajuridica@supertransporte.gov.co](mailto:notificajuridica@supertransporte.gov.co)

El suscrito en la Carrera 13 No 94 A 25 of. 205, Edificio Centro Ejecutivo Castilla de Bogotá D.C., así mismo autorizo recibirlas en el buzón de los correos electrónicos:

arturo.robles@roblesyustarizabogados.com y  
oficina.notificaciones@roblesyustarizabogados.com.

Atentamente,

  
**ARTURO ROBLES CUBILLOS**  
C.C. No. 77.022.061 de Valledupar  
T.P. No. 56.508 del C. S. de la J.



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 310613**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ARTURO ROBLES CUBILLOS**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 77022061.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	56508	15/07/1991	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 13 # 94 A - 25 OF 205	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6017926388 - 3157533103
Residencia	CALLE 103 # 17-41 APTO 301	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6015246447 - 3157533103
Correo	ARTURO.ROBLES@ROBLESYUSTARIZABOGADOS.COM			

Se expide la presente certificación, a los **14** días del mes de **junio** de **2022**.

*Consejo Superior de la Judicatura*  
**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

HONORABLE MAGISTRADA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR  
E. S. D.

MAGISTRADA:	DORIS PINZÓN AMADO
MEDIO DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO
RADICADO:	20001233300020220020900
ACCIONANTE:	ANTONIO MENDOZA NÚÑEZ
ACCIONADO:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE Y OTROS
ASUNTO:	Poder

**MARÍA FERNANDA SERNA QUIROGA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.019.017.883 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con las facultades otorgadas mediante Resolución número 6343 del 19 de mayo de 2020, que aporto con el presente escrito, por medio del presente acto otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a al doctor **ARTURO ROBLES CUBILLOS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 77.022.061 abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional número 56.508 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la Superintendencia de Transporte dentro del proceso de la referencia.

El doctor **ARTURO ROBLES CUBILLOS**, tiene las facultades de asumir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar, transigir, terminar el proceso, allegar o pedir pruebas, impugnar e interponer los recursos de ley y en general ejercer todas las acciones encaminadas a la defensa de los intereses de la Entidad hasta la culminación de la acción que nos ocupa, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, para efectos de notificaciones por favor tener en cuenta los siguientes correos electrónicos: [notificajuridica@supertransporte.gov.co](mailto:notificajuridica@supertransporte.gov.co) y [arturoroblescubillos@gmail.com](mailto:arturoroblescubillos@gmail.com).

Respetuosamente solicito a la Honorable Magistrada proceda reconocer personería para actuar al doctor **ARTURO ROBLES CUBILLOS** en los términos y para los fines del presente mandato.


Cordialmente,

Acepto,



Firmado  
digitalmente por  
SERNA QUIROGA  
MARIA FERNANDA  
Fecha: 2022.07.19  
16:57:23 -05'00'

**MARÍA FERNANDA SERNA QUIROGA**  
C.C. 1.019.017.883  
JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA



**ARTURO ROBLES CUBILLOS**  
C.C.77.022.061  
T.P. 56.508 del C.S.J.



**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. **44033** **09 OCT 2018**

Por la cual se delega una función en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Puertos y Transporte

**LA SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

En ejercicio de facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas mediante el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Ley 446 de 1998, los numerales 16 y 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000, y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia reconoce la delegación en los siguientes términos "La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los Ministros, Directores de Departamentos Administrativos, Representantes Legales de Entidades Descentralizadas, Superintendentes, Gobernadores, Alcaldes y Agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. (...)"

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, determina que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley."

Que el artículo 7 del Decreto 1016 de 2000, establece las funciones específicas del Superintendente de Puertos y Transporte como agente del Presidente de la República.

Que en los términos del numeral 16 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000, corresponde al Superintendente de Puertos y Transporte otorgar poder a funcionarios y a personas externas para que representen a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000, al Superintendente de Transporte, como jefe del organismo, le corresponde expedir los actos administrativos conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la entidad.

Que en desarrollo de los principios y finalidades que orientan la función administrativa y con el ánimo de agilizar y salvaguardar los intereses de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se hace necesario

Por la cual se delega una función en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Puertos y Transporte

delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la facultad de otorgar poder a funcionarios o personas externas para la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de otorgar poder a funcionarios y a personas externas para que representen judicial y extrajudicialmente a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en todos los procesos judiciales, constitucionales o asuntos administrativos, que se instauren en su contra, sea vinculada como parte o que ésta deba promover.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar que por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte se publique el presente acto administrativo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 119 de la Ley 489 de 1998.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

44033


09 OCT 2018

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

La Superintendente de Puertos y Transporte,

  
Carmen Ligia Valderrama Rojas

Proyectó: María del Rosario Oviedo Rojas – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Julio Mario Bonilla Aldana – Asesor 



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 06343

19 MAY 2020

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal

EL SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Decretos 775 de 2005 y 2409 de 2018 y

I. CONSIDERANDO:

- 1.1. Que mediante el Decreto No.2402 de 2019, se estableció en la Planta de personal de la Superintendencia de Transporte, el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 09, el cual se requiere efectuar su provisión en forma inmediata por necesidad del servicio.
- 1.2. Que por ser el cargo aludido de libre nombramiento y remoción procede su provisión mediante nombramiento ordinario.
- 1.3. Que el Decreto 775 de 2005 en el artículo 10 numeral 10.2, prevé "*Los empleos de libre nombramiento y remoción, incluidos los Superintendentes Delegados de las Superintendencias, serán provistos por los Superintendentes.*"
- 1.4. Que, para proveer dicho cargo, la Superintendencia de Transporte ha surtido el trámite previsto en el Artículo 2.2.13.2.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública 1083 de 2015.
- 1.5. Que la señora María Fernanda Serna Quiroga, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.019.017.883, acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución No. 2000 del 3 de febrero de 2020 "*por la cual se establece el Manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Superintendencia de Transporte*" para desempeñar el empleo denominado Jefe Oficina Asesora Código 1045 Grado 09 de la Oficina Asesora Jurídica, siempre que cuenta con Título Profesional de Abogada, Título de Posgrado en la modalidad de Especialización en Derecho Administrativo y más de 26 meses de experiencia profesional relacionada.
- 1.6. Que, para efectuar el nombramiento descrito en la parte resolutive, existen los recursos suficientes hasta el 31 de diciembre de 2020, por concepto de gastos de personal, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1420 del 3 de enero de 2020, expedido por SIIF NACION, para la Superintendencia de Transporte.

Que, con fundamento en lo expuesto,

II. RESUELVE:

**Artículo Primero:** Nombrar a la señora María Fernanda Serna Quiroga, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.019.017.883, en el empleo denominado Jefe Oficina Asesora Código 1045 Grado 09 de la Oficina Asesora Jurídica.

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal

**Artículo Segundo:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

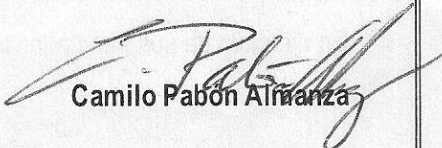
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

**06343**

**19 MAY 2020**

**El Superintendente de Transporte**

  
**Camilo Pabón Alfaro**

Elaboró: Profesional Especializado – Ivan Valest  
Revisaron: Coordinadora Grupo Talento Humano – Belsy Sánchez Theran  
Contratista de Secretaria General: Nelly Greis Pardo Sánchez  
Aprobó: Secretaria General – María Pierina González Falla



**Zimbra:**

**oficina.notificaciones@roblesyustarizabogados.com**

---

**Fwd: poder**

---

**De :** Arturo Robles Cubillos <arturoroblescubillos@gmail.com>

jue, 21 de jul de 2022 09:24

**Asunto :** Fwd: poder

 6 ficheros adjuntos

**Para :** Oficina mía <oficina.notificaciones@roblesyustarizabogados.com>

**Arturo Robles Cubillos**

**ABOGADO**

**ROBLES & USTARIZ ABOGADOS S.A.S**

Carrera 13 No 94 A 25 /45 Ofi. 205

Edificio Centro Ejecutivo Castilla

Bogotá D.C

----- Forwarded message -----

**De: Maria Fernanda Serna Quiroga** <[MariaSerna@supertransporte.gov.co](mailto:MariaSerna@supertransporte.gov.co)>

Date: mar, 19 jul 2022 a las 16:57

Subject: poder

To: [arturoroblescubillos@gmail.com](mailto:arturoroblescubillos@gmail.com) <[arturoroblescubillos@gmail.com](mailto:arturoroblescubillos@gmail.com)>

Cc: Jenny Paola Pedraza Leon <[jennypedraza@supertransporte.gov.co](mailto:jennypedraza@supertransporte.gov.co)>

Buenas tardes, remito poder para actuar en el siguiente proceso:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO

RADICADO: 20001233300020220020900

ACCIONANTE: ANTONIO MENDOZA NÚÑEZ

ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

Cordialmente,



María Fernanda Serna Quiroga  
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Diagonal 25 G No 95 a – 85



+57 (1) 3526700 Ext: 122



[mariaserna@supertransporte.gov.co](mailto:mariaserna@supertransporte.gov.co)



[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

---

 **PODER ARTURO ROBLES nueva juridica Demandante ANTONIO MENDOZA NÚÑEZ 2022-00209 (1).pdf**  
365 KB

---